

RESOLUCIÓN No. 62-1 DE 2026
(15 de mayo 2026)

"Por la cual se actualiza, modifica y adopta el nuevo texto del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) para la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P en el municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar".

El Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P. y Representante Legal de la misma, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución 20081300003335 del 11 de febrero de 2008, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR S.A. E.S.P.
2. Que mediante Resolución No. SSPD–20261000039635 del 28 de enero de 2026, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios designó como Agente Especial para ACUECAR S.A. E.S.P. al Doctor DAVID ENRIQUE BALDOVINO ZABALETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.521.178.
3. Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que de conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 (Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios), el Contrato de Servicios Públicos es un contrato de adhesión, de condiciones uniformes, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por la empresa para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados.
5. Que el artículo 129 de la citada Ley estipula que existe contrato de servicios públicos desde el momento en que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestarlo y el propietario o quien ocupe un inmueble solicita recibir el servicio, siempre que el solicitante cumpla con las condiciones de habitabilidad y técnicas exigidas.
6. Que se hace necesario actualizar las cláusulas del Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) vigente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., con el objeto de adaptarlo a las nuevas realidades comerciales,

tecnológicas, operativas, así como a las recientes disposiciones regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

7. Que el proyecto del nuevo clausulado contractual surtió el respectivo análisis de legalidad interna y se garantizan los canales de información masiva para su conocimiento por parte de los usuarios, suscriptores y comunidad en general.

En mérito de lo expuesto, el Agente Especial de ACUECAR S.A. E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN: Actualizar, modificar y adoptar en todas sus partes el nuevo texto del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (CCU) para la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P., cuyo texto integral se anexa y forma parte obligatoria e integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Contrato de Condiciones Uniformes adoptado mediante este acto administrativo regulará las relaciones jurídicas, comerciales y operativas entre la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P. y todos sus suscriptores y/o usuarios actuales y futuros en el área de prestación del servicio autorizada.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICIDAD E INOPONIBILIDAD: De conformidad con los principios de transparencia y el régimen general de servicios públicos, la empresa informará de manera masiva a los usuarios sobre la actualización de este contrato a través de un documento anexo a la factura de cobro y mediante la publicación del texto completo en la página web institucional <https://www.acuecars.com/>. Las condiciones modificadas solo serán oponibles y exigibles a los usuarios una vez se cumpla con la debida difusión masiva legal.

ARTÍCULO CUARTO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y difusión masiva a los usuarios, y deroga todas las demás disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de El Carmen de Bolívar, a los quince (15) días del mes de mayo del año 2026.



DAVID ENRIQUE BALDOVINO ZABALETA
Agente Especial SSPD
Representante Legal
ACUECAR S.A. E.S.P.